

Zapotlanejo

MÁS CERCA DE TI
GACETA MUNICIPAL

Año 2 | Núm. 7 Gobierno Municipal de Zapotlanejo 2012-2015 | AGOSTO 2013

Reglamento de Participación Ciudadana

Año 2 | Núm. 6

Gobierno Municipal de Zapotlanejo 2012-2015
AGOSTO 2013



Zapotlanejo

MÁS CERCA DE TI



Gobierno Municipal
de Zapotlanejo
2012-2015

Índice

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales 3

CAPITULO ÚNICO

Disposiciones Generales 3

TITULO SEGUNDO

De los Comités de Participación Ciudadana 5

CAPITULO I

Del Reconocimiento Formal de los Comités de Participación Ciudadana 5

CAPITULO II

De la Integración de los Comités de Participación Ciudadana 7

CAPITULO III

De las Obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana 8

CAPITULO IV

De las Facultades de los Comités de Participación Ciudadana 9

CAPITULO V

De las asambleas 9

CAPITULO VI

De las Cuotas 10

TITULO TERCERO

De las Autoridades Municipales 10

CAPITULO ÚNICO

De las Dependencias Municipales 10

TITULO CUARTO

De los Programas Sociales 11

CAPITULO ÚNICO

De los Programas Sociales 11

TITULO QUINTO

De las Responsabilidades 11

CAPITULO ÚNICO

De las Responsabilidades 11

TRANSITORIOS 11



Reglamento de Participación Ciudadana

para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, México.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y se expide de conformidad con lo señalado en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción II, 41 fracción I, II, III y IV; 44, 120, 121, y 123 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 65, 66, 67, 68, 69, y 71 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 113 fracción II y el 114 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

ARTÍCULO 2.- Es de interés social, fomentar la creación de los comités de Participación Ciudadana que representen a los vecinos que habitan en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en los términos de este reglamento, para que colaboren con la administración municipal en la promoción, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento, desarrollo urbano, mejoramiento del medio ambiente, prestación de servicios públicos, y en general, en el desarrollo de mejores condiciones de vida para los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por participación ciudadana la actividad organizada que desempeñan los vecinos del municipio de Zapotlanejo, Jalisco a través de la cual se promueve la interacción con el gobierno municipal, en aras de fomentar el bienestar social y que se realizara mediante diversas formas de organización, expresión y comunicación, como lo son los Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4.- Para fines del presente reglamento las denominaciones de juntas vecinales o comités de obra, asociaciones de vecinos utilizados para identificar a las agrupaciones o asociaciones de vecinos, se consideran Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 5.- Para la gestión o promoción de los planes y programas municipales en las diversas materias, el ayuntamiento podrá auxiliarse de los Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- Este reglamento tiene por objeto: organizar, impulsar, involucrar, regular y fomentar la participación ciudadana y vecinal en el municipio, así como la ejecución de programas de obras, desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 7.- A falta de disposición expresa para algún caso no previsto en este ordenamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y, los Reglamentos vigentes del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

ARTÍCULO 8.- La aplicación de este reglamento es competencia de:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente municipal;
- III. El Secretario General;
- IV. El Síndico;
- V. El Jefe o encargado de Programas Sociales;
- VI A los Servidores Públicos que expresamente tengan responsabilidad establecida en este Reglamento; y
- VII A los demás funcionarios públicos a quienes el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los funcionarios públicos competentes deleguen facultades.



ARTÍCULO 9.- La Jefatura y/o encargado de Programas Sociales será la dependencia que asumirá las relaciones del Ayuntamiento con los Comités de Participación Ciudadana, para efectos de promover la organización y participación ciudadana y vecinal conforme a las disposiciones del título séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este Reglamento; formulado, aplicando, promoviendo y organizando todo tipo de actitudes para el desarrollo, progreso y mejoramiento de las condiciones de vida de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 10.- La participación de los habitantes que residan el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, estarán coordinados por la Jefatura o encargado de la Programas Sociales; y ésta, además de las atribuciones que le confiere su cargo, le corresponde las siguientes funciones:

- I. Promover la Participación Organizada ciudadana, para apoyar el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes del Municipio;
- II. Proponer y coordinarse con la oficina de programas sociales en busca de mecanismos para la obtención de recursos Estatales y Federales para atención a grupos marginados del municipio;
- III. Promover acciones de gestión conjuntas con los ciudadanos y el Gobierno Municipal para la generación de obras y prestación de servicios municipales y aplicar programas de asistencia social y de apoyo a la economía familiar, en conjunto del DIF municipal y el departamento de programas sociales-
- IV. Integrar y organizar los Comités de Participación Ciudadana; y
- V. Gestionar ante las Dependencias Municipales la ejecución de obras y prestación de servicios en apoyo a los Comités de participación ciudadana.

ARTÍCULO 11.- Además de las funciones mencionadas en el artículo anterior, son obligaciones de la Jefatura y/o encargado de Programas Sociales las siguientes:

- I. Mantener un diálogo permanente con la ciudadanía;
- II. Realizar convocatorias, asistir y dar legalidad a la formación y reestructuración de comités de Participación Ciudadana;
- III. Establecer una estrecha vinculación con los regidores integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana;
- IV. Proporcionar los documentos que acrediten o avalen la integración o reestructuración de los Comités de Participación Ciudadana, a solicitud de la directiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento;
- V. Atender y recibir las solicitudes que realicen los ciudadanos y canalizarlas a las instancias correspondientes;
- VI. Integrar los expedientes, registros y proyectos de los Comités de Participación Ciudadana, así como sus solicitudes y presupuestos a que den lugar la canalización a las instancias correspondientes para la atención de los mismos;
- VII. Informar al Ayuntamiento la creación de los Comités de participación Ciudadana formados por la Jefatura, así como de las actividades realizadas en los términos establecidos en el presente reglamento;
- VIII. Informar a la Comisión de Participación Ciudadana de los conflictos y acuerdos que se susciten en el interior de los Comités de Participación Ciudadana;
- IX. Mantener Permanentemente comunicación con los Comités de Participación Ciudadana;
- X. Coordinarse y vigilar que los diversos programas que maneja el departamento de programas sociales se lleven a cabo con equidad, eficiencia, transparencia, y sobre todo aplicando los recursos o apoyos en las comunidades y con los individuos más desprotegidos;
- XI. Informar de las actividades que se realizan en la jefatura de Programas Sociales al C. Presidente municipal en forma permanente de acuerdo a las necesidades;
- XII. Mantener estrecha vinculación de información con las diferentes dependencias del Gobierno Municipal; y
- XIII. Las demás que en la materia, determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Jefatura y/o encargado de Programas Sociales:

- I. Constituir y avalar Comités de Participación Ciudadana en el municipio de acuerdo a la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente ordenamiento;
- II. Informar a los Comités de Participación Ciudadana de las instancias que existen para atender obras y servicios a su comunidad;
- III. Establecer quórum legal para dar lugar a la asamblea con el 51% de los representantes vecinales de acuerdo a las delimitaciones territoriales del Comité de Participación Ciudadana que se trate;
- IV. Informar de los programas sociales, en coordinación con el departamento correspondiente;

- V. Dar instrucciones o asesoría de los Comités de Participación Ciudadana, para los efectos de facilitar la formulación de sus estatutos o reglamentos, así como de los tramites de reconocimiento y registro;
- VI. Brindar capacitación y asesoría permanente a los Comités de Participación Ciudadana, así como también a la ciudadanía en general;
- VII. Proporcionar y dotar en los espacios municipales de volantes, dípticos, trípticos, folletos y promocionales, para el cumplimiento de los programas municipales establecidos y las funciones que realiza la Jefatura de Programas Sociales;
- VIII. Mantener una estrecha coordinación con instituciones de los gobiernos Federal y Estatal, con la finalidad de establecer acciones conjuntas, así como para la identificación de recursos financieros disponibles para su aplicación y logro de los beneficios sociales esperados;
- IX. Promover la firma de convenios entre el Ayuntamiento y organismos, asociaciones privadas, sociales y civiles para la realización de acciones para el desarrollo social;
- X. Convocar a los ciudadanos para efecto de exponer las necesidades que requiere su comunidad en el municipio;
- XI. Proponer y gestionar ante las instancias correspondientes la ejecución de obras y otorgamiento de servicios públicos que los ciudadanos requieran en sus comunidades por parte de ayuntamiento;
- XII. Facilitar a las dependencias municipales que la requieran de las actividades que realiza la Jefatura de Programas Sociales, previa valoración de ésta;
- XIII. Zonificar el Municipio para así tener un mejor manejo de sus actividades;
- XIV. Formular y aplicar encuestas de opinión en referencia al desempeño de las actividades municipales y diagnósticos de necesidades de obras y servicios públicos; y
- XV. Las demás que en la materia, determine el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO

De los Comités de Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

Del Reconocimiento Formal de los Comités de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 13.- Los residentes, ya sean propietarios, poseedores o arrendadores de los domicilios en el municipio de Zapotlanejo, podrán organizarse en Comités de Participación Ciudadana, aquellos expresamente reconocidas como tales por el Ayuntamiento, bajo el procedimiento y en los términos del presente reglamento, bajo las siguientes bases:

- Podrán formar parte los residentes, ya sean propietarios, poseedores o arrendadores de predios y fincas de la comunidad, los que de solicitarlo, serán admitidos y participaran en sus actividades;
- Corresponde al Gobierno Municipal, por propia iniciativa o a solicitud de los vecinos, establecer el límite que constituirá el ámbito territorial donde cada comité ejercerá sus atribuciones;
- La representación y actividades administrativas del comité corresponderán a su directiva, que se integrara por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, inspector de control y vigilancia y dos vocales, electos en esta Asamblea General;
- Los directivos del comité ejercerán sus funciones por un año. No serán propuestos como miembros de las directivas, personas que desempeñan cargos en la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal;
- Los cargos directivos serán honorarios y su aceptación voluntaria; pero quien acepte queda obligado a desempeñar eficazmente la tarea a la que se a comprometido por ningún motivo los miembros de las directivas podrán acordar para si gratificaciones, compensaciones de servicios o cualquiera otra retribución directa o indirecta por sus funciones;
- En las asambleas de los comités y las reuniones de su directiva, no se deberán tratar asuntos de carácter religioso o de política partidista;
- El encargado o Jefe de Programas Sociales será el que asumirá la coordinación de las relaciones del municipio con los comités que se establece en el artículo 20; a falta de designación expresa, estas funciones serán realizadas por las personas o dependencia municipal que determine el presidente;
- Corresponderán a la Secretaría General atender los conflictos que se presenten entre los vecinos y los comités a los que representen, dichos conflictos entre los integrantes de los comités y las directivas.

ARTÍCULO 14.- Los Comités de Participación Ciudadana en su calidad de auxiliares de la participación social, solo podrán participar en la gestión de asuntos relacionados con el equipamiento, infraestructura y desarrollo urbano, mejoramiento del medio ambiente, en la prestación de servicios públicos municipales, y acciones de gestión de asistencia social; por lo cual en cumplimiento de tales funciones, mismas que estarán sustentadas y justificadas en todo momento por el encargado de la Jefatura de Programas Sociales y evaluación del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 15.- Los Comités de Participación Ciudadana reconocidos por el Ayuntamiento, tendrán el ámbito de competencia territorial, que el Gobierno Municipal establezca para su delegación, fraccionamiento, zona, colonia, barrio o centro de población y comunidades rurales, por lo que no podrán representar a los propietarios o vecinos de otras delimitaciones que no sean los que les correspondan respecto de su competencia y límites territoriales.

ARTÍCULO 16.- Son requisitos previos para que el Gobierno Municipal reconozca el carácter de Comité de Participación Ciudadana:

- I. Constituirse como tal, ya sea en acta pública como Comité de Participación Ciudadana o Asociación Vecinal;
- II. Que su objetivo social se refiera a la organización, representación y participación de los vecinos para colaborar con el Ayuntamiento en la promoción, gestión, propuestas para la óptima prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, desarrollo urbano, el mejoramiento del ambiente y, en general, el desarrollo de las mejores condiciones de vida de sus habitantes;
- III. Tener su domicilio social en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco y en los límites geográficos de su delegación, fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población y comunidad rural correspondiente, en el que se encuentre su representación;
- IV. Que el Comité de Participación ciudadana éste integrada únicamente, por las personas a que se refiere el artículo 13 fracción III de este reglamento;
- V. Que sus estatutos o reglamentos no se opongan y estén apegados a la forma de integración, de organización de la directiva y de celebración de asambleas ordinarias que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los estatutos o reglamentos del Comité de Participación Ciudadana o Asociación Vecinal, contendrán las facultades de representación y/o administración que correspondan a las directivas se ejercerán en forma colegiada y por mayoría de votos de sus integrantes en funciones.

ARTÍCULO 18.- Los Comités de Participación Ciudadana, se elegirán conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Será convocado por el Gobierno Municipal y con apoyo de los vecinos;
- II. El Gobierno Municipal convocará por conducto del encargado y/o la Jefatura de Programas Sociales;
- III. El acto constitutivo del Comité de Participación Ciudadana, se hará frente a la presencia de la autoridad municipal;
- IV. Instalada la asamblea se les dará a conocer el motivo de la reunión y se invitara a proponer libremente a las personas entre quienes se elegirá a los integrantes de la directiva; y
- V. Se levantará un acta en que se hará constar el desarrollo y conclusiones de la reunión, la que deberá firmarse por los presentes asistentes y funcionarios del nuevo comité, así como sus datos personales para control y próximas convocatorias que tengan que ver con el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal, en los términos previstos por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, resuelve que el encargado y/o la Jefatura de Participación Ciudadana asumirá la coordinación de las relaciones del municipio con los Comités de Programas Sociales; así como la organización, reglamentación, tramite y el control del registro de las mismas.

ARTÍCULO 20.- Aprobado el reconocimiento y registro del Comité de Participación Ciudadana, el encargado y/o la Jefatura de Programas Sociales procederán a expedir las acreditaciones correspondientes a los miembros de la directiva, entregando copia certificada del acta constitutiva en fechas posteriores.

ARTÍCULO 21.- La Jefatura de Programas Sociales dará cuenta al Ayuntamiento, en forma trimestral, de los asuntos recibidos y las resoluciones que al respecto dicten. El encargado y/o Jefe de Programas Sociales concederá las modificaciones a los estatutos y reglamentos que se sucedieren de los Comités de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 22.- El encargado de la Jefatura de Programas Sociales contará con un registro de Comités de Participación Ciudadana que hayan sido reconocidos por el Gobierno Municipal. El registro contendrá el libro o libros que sean necesarios y mantendrá un expediente histórico por cada uno de los Comités de Participación Vecinal es decir las actas de dichos comités que se tenga en caso que los hubiera, en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este reglamento. En el registro de la Jefatura de Programas Sociales se conservará una copia de los padrones de los vecinos y los miembros de los Comités, los cuales deberán ser actualizados anualmente por la Directiva del Comité de que se trate, en caso que haya actualización, cambio, y modificaciones.

ARTÍCULO 23.- Cualquier cambio en las mesas directivas de los Comités de Participación Ciudadana, deberán tomarse en asamblea general y notificarse oficialmente, a la Jefatura de Programas Sociales en un término no mayor a diez días hábiles, posteriores a la celebración de ésta.

ARTÍCULO 24.- Para solicitar el registro o renovación, así como el reconocimiento formal de su representación y participación, los Comités de Participación Ciudadana, además de la solicitud a la Jefatura de Programas Sociales, deberán observar el siguiente procedimiento:

- I. Formular solicitud de reconocimiento, registro, renovación y revocación de la misma, suscrita por un grupo no menor de 30 personas que habiten el lugar correspondiente, o en asamblea donde asista el 50% más 1;
- II. Acompañar solicitud con los estatutos constitutivos y, en su caso, sus reglamentos aprobados en asamblea constitutiva o general ordinaria, anexando el acta y listado de asistencia a la misma, para su validación por la Jefatura o Dirección correspondiente, en caso que los hubiera;
- III. El acta de la asamblea constitutiva o en su caso, el acta de asamblea ordinaria en la que se hubiere elegido a su directiva, deberá ser con la intervención de un representante de la autoridad municipal;
- IV. La resolución de la Jefatura de Programas Sociales será la que determine el ámbito territorial donde el Comité de vecinos solicitante haya de ejercer sus atribuciones;
- V. El aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas del Comité o, en su caso, el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones a nombre del Comité de participación Ciudadana;
- VI. La anotación en el acta correspondiente, en caso de que alguno de los vecinos miembros del Comité no supiera leer o escribir.

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal podrá reconocer en función de la representatividad correspondiente a los Comités de Participación Vecinal, de manera total a su representación y participación social ante él siempre y cuando:

- I. No exista en la misma delegación, fraccionamiento, colonia, barrio, zona o centro de población y comunidad rural de que se trate un Comité de participación Ciudadana ya reconocido y registrado por el Ayuntamiento;
- II. No se excluya la incorporación al Comité de Participación Ciudadana por ninguna circunstancia, creencia o manifestación religiosa, política o social, ni por su raza, nacionalidad, edad o sexo a ningún residente, propietario o titular de derechos reales del domicilio en la delimitación correspondiente al comité de que se trate y manifieste pertenecer a esta;
- III. Colaboren con el Gobierno Municipal en la promoción, mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, desarrollo urbano, mejoramiento del medio ambiente y propuesta de prestación de servicios públicos y en general, en el desarrollo de mejores condiciones de vida de los asentamientos humanos.

CAPÍTULO II

De la Integración de los Comités de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 26.- Los Comités de Participación Ciudadana estarán integrados por:

- I. La Asamblea General de Vecinos, que será el órgano máximo de decisiones;
- II. La directiva que es el órgano de representación y gestión administrativa; y
- III. El Inspector o vocal que será el encargado del control y vigilancia.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes de la directiva y el inspector serán electos en asamblea constitutiva o general ordinaria, según sea el caso, de acuerdo con las reglas que se prevén en el presente reglamento, con la participación y sanción de la Jefatura de Programas Sociales.

ARTÍCULO 28.- La representación, decisiones y actividades administrativas de los comités de Participación Ciudadana, serán en forma colegiada, con la participación de su directiva que será electa en asamblea general que sesionará frente a un representante de la autoridad municipal, y que tendrá vigencia de 1 un año a partir de la fecha de su integración y reconocimiento legal; ésta estará integrada preferentemente por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Inspector de control y vigilancia
- V. Dos Vocales.



ARTÍCULO 29.- Para ser integrante de la directiva se requiere:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Residir, ser propietario, arrendatario y vecino de algún predio, o inmueble en la delimitación del comité de que se trate durante los últimos tres meses;
- III. No tener antecedentes penales ni administrativos que menoscaben su honorabilidad de acuerdo con la ley, la moral y las buenas costumbres del municipio;
- IV. No ocupar ningún puesto de elección popular Federal, estatal o municipal;
- V. No ocupar ningún puesto o cargo en la administración pública municipal, federal y/o estatal;
- VI. No tener cargo activo en ningún partido político.

ARTÍCULO 30.- El cambio de domicilio de los miembros de la directiva fuera de la circunscripción del comité de Participación Ciudadana, sin ser dueño o arrendatario traerá aparejada la baja automática del cargo del directivo que se trate. Las bajas de los integrantes de la directiva y el inspector podrá ser acordada en cualquier momento por la asamblea general ordinaria y extraordinaria que al efecto se reúna o que sea convocada por la Jefatura de Programas sociales a partir de la solicitud de por lo menos 50% mas 1 de los vecinos registrados en el padrón de vecinos del Comité, por otra cuestión que no sea el cambio de residencia.

CAPÍTULO III

De las Obligaciones de los Comités de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 31.- Serán obligaciones y facultades de la directiva de los Comités de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Representar al los Vecinos, dentro del ámbito de su competencia, a los habitantes de la comunidad en donde se constituyan, en la gestión de asuntos relacionados con el desarrollo urbano, mejoramiento del medio ambiente y propuesta para la prestación de servicios públicos;
- II. Procurar que se respeten los derechos de los vecinos;
- III. Convocar a la asamblea que corresponda, según sea el caso, en los términos de la ley, del presente reglamento y de los estatutos y reglamentos del comité;
- IV. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que dicte la asamblea general;
- V. Disponer de cuentas bancarias o fondos, solamente mediante las firmas mancomunadas del Presidente, Secretario y Tesorero en caso que las hubiese, al igual que informar a los vecinos del estado financiero de las mismas;
- VI. Supervisar las obras públicas y los servicios públicos que realice y preste el Gobierno Municipal;
- VII. Rendir un informe anual sobre los bienes que integran el patrimonio de los Comités de Participación Ciudadana, si los hubiese;
- VIII. Realizar las demás funciones que le señalen los estatutos y los reglamentos del comité de vecinos con base en las leyes y el presente reglamento.

ARTÍCULO 32.- Cada Comité de Participación Ciudadana deberá llevar un libro de registro de actas de las asambleas verificadas, en las que constarán todos los acuerdos y las decisiones que se produzcan en aquellas. Dichos libros serán autorizados por el Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Programas Sociales, la que tendrá facultades para inspeccionarlos cuando lo soliciten la mitad más uno de sus asociados.

ARTÍCULO 33.- Los reglamentos de los Comités de Participación Ciudadana, establecerán en particular, las funciones y actividades que corresponderán a cada uno de los miembros de sus directivas, los que ejercerán su función por un periodo de 1 un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de las mesas directivas salientes, estarán obligados a hacer entrega de sus cargos, así como de los bienes, documentos y valores que tuviesen en su poder a los integrantes de las mesas directivas entrantes, en caso que las hubiere y todo lo cual se hará constar en un acta formal en que intervenga un representante de la Jefatura de Programas Sociales; si no lo hicieren, el Gobierno Municipal los requerirá formalmente por la entrega, y si persistieren en su negativa u omisión, procederá a formular el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Los cargos directivos serán honoríficos y su aceptación voluntaria, por lo que no podrán recibir alguna retribución directa e indirecta para sus funciones.

ARTÍCULO 36.- Quienes obtengan un cargo en algunas de las directivas de los comités de Participación Ciudadana, y otro puesto o encargo en la Administración Municipal o algún cargo político; al entrar en vigor este Regla-

mento, deberá comunicar al Gobierno Municipal, a través de la Jefatura de Programas Sociales dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes, y que decida cual de los cargos conservara, ya que se genera una incompatibilidad, de no ser así, el gobierno Municipal desconocerá toda intervención de los directivos que se encuentren en este supuesto y, convocará a asamblea para su sustitución. De igual forma queda prohibido formar parte de las mesas directivas quienes tengan cargos en partidos políticos.

ARTÍCULO 37.- Para asistir y participar en las asambleas, y para poder ser electo e integrar la Directiva de los Comité de Participación Ciudadana, los interesados deberán acreditar previamente, ante el representante de la Jefatura de Programas Sociales que asista a la misma, ser habitante o propietario de predios, fincas y domicilio de la delegación, de la colonia, fraccionamiento, barrio, zona o centro de población, comunidad rural, comprendido dentro de los límites que constituyen el ámbito territorial del Comité de Participación.

CAPÍTULO IV

De las Facultades de los Comités de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 38.- Los Comités de Participación Ciudadana, deben de llevar a cabo un padrón de propietarios y vecinos que se comprendan en los límites de la circunscripción territorial, para los efectos de identificación y control, de los medios que se estimen pertinentes.

CAPÍTULO V

De las asambleas

ARTÍCULO 39.- El máximo órgano del comité de Participación Ciudadana será la Asamblea General de Vecinos, en la que participarán todos los vecinos que así lo quieran y que residan, sean propietario, poseedores o arrendadores de inmuebles dentro de la circunscripción determinada por el Gobierno Municipal a través de la jefatura o dirección correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las asambleas podrán ser constitutivas, ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 41.- Serán asambleas constitutivas aquellas en que se llevan a cabo por una sola vez, para integrar el Comité de participación Ciudadana y también se podrán tratar asuntos relacionados al artículo 42.

ARTÍCULO 42.- En la Asamblea General ordinaria se podrán tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- I. Sobre la elección y remoción de los integrantes de la mesa directiva;
- II. Sobre la modificación de estatutos de comité;
- III. Sobre la aprobación del informe que debe rendir la directiva, en caso que lo hubiera;
- IV. Sobre obras y servicios así como los costos y la manera de finiquitar, en caso que lo hubiera.

ARTÍCULO 43.- Las asambleas extraordinarias se reunirán para tratar cualquier asunto de los no contemplados en el artículo anterior, cada vez que lo consideren necesario.

ARTÍCULO 44.- Las asambleas de los Comités de Participación Ciudadana, se llevaran a cabo en el lugar precisamente fijado en la convocatoria, dentro de la delimitación territorial donde el comité ejerza sus atribuciones, en el horario estipulado o cualquier otra cuestión integrada en dicha convocatoria escrita; cualquier asamblea que se realice sin cumplir con este requisito, no tendrá validez. Igualmente serán nulas las asambleas que se lleven a cabo sin mediar la convocatoria como mínimo de 72 horas de anticipación a la fecha que se señale y tenga verificativo.

ARTÍCULO 45.- Las convocatorias deberán contener el orden del día a que se sujetarán, y no podrán tratarse más asuntos que los previstos en la propia orden del día.

ARTÍCULO 46.- Será obligatorio para los Comités de Participación Ciudadana, comunicar al Gobierno Municipal, para su aprobación y registro, mediante remisión de un ejemplar con firmas autógrafas o en copias cotejadas por el titular de la Jefatura de Programas Sociales en que se elija nueva directiva o bien cuando se cambie alguno de los integrantes de ésta, e igualmente cuando se produzca modificación a los estatutos y/o los reglamentos del Comité, en caso que lo hubiera.

ARTÍCULO 47.- Cuando la importancia del asunto a tratar lo amerite se celebraran asambleas extraordinarias, a las



que se convocara mínimo con 24 horas de anticipación, debiendo concurrir a las mismas, por lo menos el 60% sesenta por ciento de los miembros del Comité de Participación Ciudadana. Cuando no se cumpla con la asistencia necesaria, se convocará a otra asamblea, que se llevará a cabo con los que estén presentes. La asamblea general extraordinaria en segunda convocatoria se realizará dentro del mismo término mencionado en el párrafo anterior después de la fecha señalada para la asamblea en primera convocatoria.

ARTÍCULO 48.- Las asambleas ordinarias se celebraran con la concurrencia de por lo menos de la mitad más uno de los miembros que integren los Comités de Participación Ciudadana, si no hubiere quórum en la primera convocatoria, se dará un término de una hora de prórroga, vencido el termino se celebrará con los miembros presentes, las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Todo lo cual se hará constar en acta que levantará el secretario de la directiva, en unión de los asistentes a la asamblea. En todos los casos, el voto será abierto y directo.

ARTÍCULO 49.- El representante de la autoridad municipal designado por el Jefe o Encargado de Programas Sociales participará con voz, pero sin voto en las asambleas como representante del Gobierno Municipal. Cualquier acuerdo de los Comités de Participación Ciudadana, deberá ser plenamente respetuoso de la autonomía municipal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

ARTÍCULO 50.- Las resoluciones de las asambleas generales se tomarán válidamente por mayoría simple de votos de los vecinos presentes y serán obligatorias tanto para los que hayan concurrido o no a la asamblea.

ARTÍCULO 51.- En toda asamblea general se levantará el acta correspondiente que será suscrita por los integrantes de la directiva, el inspector y el representante de la Jefatura de Programas Sociales que asistan, así como por los vecinos presentes que deseen hacerlo. En caso de que quien deba firmar no pueda hacerlo por alguna razón, imprimirá su huella digital debajo de donde estuviese escrito su nombre.

ARTÍCULO 52.- Queda estrictamente prohibida, en todo tipo de asambleas generales de los Comités de Participación Vecinal, la participación de personas que alteren el orden público, realicen actos ilícitos y de propaganda político partidistas, presenten conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Del mismo modo, queda prohibida la participación de personas que no sean habitantes del lugar de circunscripción del Comité de Participación Vecinal.

CAPITULO VI

De las Cuotas

ARTÍCULO 53.- Es obligatorio para los propietarios o habitantes de inmuebles que se comprendan en el territorio asignado a cada organización vecinal o comités de participación ciudadana, el pago de las cuotas por las obras y servicios públicos que realice el Gobierno Municipal en los términos establecidos en los convenios de cooperación y aportación vecinal predefinidos en asambleas, los cuales llegaran a su domicilio por medio de requerimiento a pagar en la tesorería Municipal o en la delegación correspondiente con la entrega de su recibo oficial por tal pago de cuota.

ARTÍCULO 54.- Las cuotas se fijaran de acuerdo a los costos de la obra y las posibilidades del gobierno en turno y conforme lo convengan el Gobierno municipal por medio de su representante y los vecinos.

ARTÍCULO 55.- Podrán fijarse recargos para aquellos que deban pagar e incurran en mora en forma proporcional y equitativa.

TÍTULO TERCERO

De las Autoridades Municipales

CAPÍTULO ÚNICO

De las Dependencias Municipales

ARTÍCULO 56.- Las dependencias que conforman la estructura del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y facultades, podrán otorgar la asesoría y apoyos técnicos y administrativos que la Jefatura de Programas Sociales requiera para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO CUARTO

De los Programas Sociales

CAPITULO ÚNICO

De los Programas Sociales

ARTÍCULO 57.- La Jefatura de Programas Sociales orientará sobre los trámites y gestoría ante dependencias y los diferentes programas de asistencia social y/o desarrollo Social, a los Comités de Participación ciudadana que lo requieran.

ARTÍCULO 58.- La Jefatura de Programas Sociales, en la medida de lo posible, implementara y/o promoverá los mecanismos administrativos de gestión, lograr convenios y acuerdos necesarios para satisfacer los requerimientos sociales.

TITULO V

De las Responsabilidades

CAPITULO ÚNICO

De las Responsabilidades

ARTÍCULO 59.- Son responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones y en el cumplimiento del presente reglamento: los servidores públicos que por su nombramiento y funciones municipales incumplan con lo establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 60.- La acción para exigir dichas responsabilidades se ejercitara en los plazos, formas requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan los ordenamientos que se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo del artículo 42 y las fracciones IV y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo ordenado en el referido Acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.



